

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer las bases a que se sujetarán la Solicitud de Autorización, la Autorización, el Desistimiento, el Aviso de Uso, el Aviso de Liberación y la Liberación por Vencimiento de las Denominaciones o Razones Sociales, así como los demás procedimientos relacionados con su uso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 2.- Para efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Autorización: La resolución favorable emitida por la Secretaría a través del Sistema, para facultar el uso de una Denominación o Razón Social de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- II.** Aviso de Liberación: El aviso emitido a través del Sistema, para manifestar que una Denominación o Razón Social ha dejado de estar en uso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- III.** Aviso de Uso: El aviso emitido a través del Sistema, para manifestar que ha iniciado el uso de una Denominación o Razón Social autorizada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- IV.** Criterios de Resolución: Las directrices emitidas por la Secretaría, en las que se basa para determinar si una Solicitud de Autorización coincide y/o resulta ser similar en grado de confusión con otra Denominación o Razón Social previamente autorizada. Estos criterios se harán del conocimiento del público a través del Sistema;
- V.** Denominación o Razón Social: Las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman el nombre de una Sociedad o Asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie, ni modalidad;
- VI.** Desistimiento: El aviso emitido a través del Sistema, mediante el cual el titular de una Autorización vigente manifiesta su voluntad de no hacer uso de ella;
- VII.** Fedatario Público: El Notario Público o Corredor Público cuyo acceso al Sistema se encuentra registrado por la Secretaría, y que cuenta con su Firma Electrónica Avanzada vigente para llevar a cabo operaciones dentro del mismo. El Corredor Público antes mencionado solo podrá actuar como Fedatario Público en la constitución y modificación de las Sociedades conforme a las leyes aplicables;
- VIII.** Firma Electrónica Avanzada; El conjunto de datos y caracteres emitidos y validados por el Servicio de Administración Tributaria, que permite la identificación de un Solicitante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, según la legislación aplicable;
- IX.** Ley: La Ley de Inversión Extranjera;

- X.** Liberación por Vencimiento: El aviso emitido por la Secretaría a través del Sistema, por medio del cual se acredita que una Autorización ha perdido su vigencia por no haber sido emitido el Aviso de Uso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI.** Rechazo de Autorización: La resolución no favorable emitida por la Secretaría a través del Sistema, respecto a una Solicitud de Autorización; mediante la cual determina negar el uso de una Denominación o Razón Social por los motivos y fundamentos establecidos en ella;
- XII.** Secretaría: La Secretaría de Economía;
- XIII.** Servidor Público de la Secretaría: El funcionario o empleado adscrito a la Secretaría que, de conformidad con las leyes aplicables cuenta con las atribuciones necesarias para conocer de los trámites relacionados con el Uso de Denominaciones o Razones Sociales y llevar a cabo operaciones dentro del Sistema;
- XIV.** Servidor Público Facultado: El servidor público cuyas atribuciones conferidas en la legislación aplicable, le permitan formalizar la constitución de cierto tipo de Sociedades;
- XV.** Sistema: El sistema informático establecido por la Secretaría a través del cual se efectuarán las Solicitudes de Autorización, Autorizaciones, Avisos de Uso, Avisos de Liberación, Desistimientos y Liberaciones por Vencimiento; cuyo servicio estará disponible al público a través del portal de Internet que establezca la Secretaría para tales efectos;
- XVI.** Sociedad o Asociación: Las sociedades o asociaciones civiles, las sociedades mercantiles y las demás personas jurídicas sujetas a los artículos 15, primer enunciado, 16, primer párrafo y 16 A de la Ley, exceptuando aquéllas de carácter religioso, partidos políticos, sindicatos o instituciones de asistencia privada;
- XVII.** Solicitante: Toda persona física que manifiesta su voluntad por medio de su Firma Electrónica Avanzada para suscribir actos, documentos electrónicos y en su caso, mensajes de datos a través del Sistema;
- XVIII.** Solicitud de Autorización: La manifestación de la voluntad de los Solicitantes, efectuada por medio de su Firma Electrónica Avanzada, para requerir a través del Sistema, la Autorización de Uso de una Denominación o Razón Social, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y;
- XIX.** Términos y Condiciones de Uso del Sistema: Los lineamientos establecidos por la Secretaría para regular el uso del Sistema.

Las definiciones señaladas en el presente artículo tendrán el mismo significado independientemente de su uso en singular o plural.

Artículo 3.- Las Solicitudes de Autorización, las Autorizaciones, los Desistimientos, los Avisos de Uso, los Avisos de Liberación y las Liberaciones por Vencimiento, serán procesadas a través del Sistema, conforme a la Ley y el presente Reglamento.

El procedimiento de Autorización se considera como parte de la apertura y operación de personas morales, de conformidad con el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sujeto a los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y equivalencia funcional.

Artículo 4.- La información generada, enviada, recibida o archivada en el Sistema, será considerada como mensaje de datos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El medio de identificación y de manifestación de la voluntad de los usuarios del Sistema será la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Las Autorizaciones y las constancias que emita el Sistema contendrán la firma electrónica de la Secretaría, un sello digital de tiempo del momento en que fueron emitidas, así como una clave única de documento para poder validar, a través del Sistema, su existencia, autenticidad, vigencia, así como los términos y condiciones a las que están sujetas.

Artículo 5.- La Secretaría ofrecerá a través del Sistema, los siguientes servicios:

- I. Emisión de Autorización;
- II. Emisión de Liberaciones por Vencimiento;
- III. Recepción de Avisos de Liberación;
- IV. Recepción de Avisos de Uso;
- V. Recepción de Desistimientos y;
- VI. Recepción y Resolución de las Solicitudes de Autorización.

En los cambios de Denominación o Razón Social, y en su caso, en fusiones y escisiones; el Solicitante deberá contar primero, con la nueva Autorización que pretenda utilizar la Sociedad o Asociación y posteriormente, el Fedatario Público que formalice dichos actos, deberá emitir el Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social que se dejará de usar, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Tratándose de liquidación o disolución de Sociedades y Asociaciones, y en los casos de fusiones y escisiones en los que se extingue una persona moral, el Sistema permitirá la emisión del Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social que se deja de usar, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo II

Procedimiento de Autorización

Artículo 6.- El procedimiento para la obtención de la Autorización, se divide en las siguientes etapas:

- I. Solicitud de Autorización y;
- II. Resolución.

Sección Primera

Etapas de Solicitud de Autorización

Artículo 7.- Para realizar una Solicitud de Autorización, el Solicitante deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

- I. Autenticarse en el Sistema por medio de su Firma Electrónica Avanzada;
- II. Suscribir a través de su Firma Electrónica Avanzada, los Términos y Condiciones de Uso del Sistema;
- III. Ingresar la Denominación o Razón Social que pretende usar, a fin de que la Secretaría pueda analizar la disponibilidad, ausencia de prohibiciones y en su caso, condiciones para su uso y;

IV. Proporcionar a la Secretaría a través del Sistema, cualquier otra información que sea requerida.

Artículo 8.- La Secretaría emitirá los Criterios de Resolución, así como las reglas aplicables a las palabras, letras, símbolos o caracteres que pueden o no ser ingresados en una Solicitud de Autorización, para validar su procedencia, así como las limitantes, características o requisitos adicionales que pueden o no presentarse en cada caso en particular; dichos criterios estarán disponibles al público en general a través del Sistema.

El Sistema no permitirá el envío de una Solicitud de Autorización al procedimiento de resolución, cuando detecte que la Denominación o Razón Social propuesta resulte ser idéntica a una Denominación o Razón Social previamente autorizada.

Asimismo, cuando una Solicitud de Autorización, esté siendo solicitada concurrentemente por más de un Solicitante, el Sistema permitirá el envío al procedimiento de resolución, sólo al que la haya solicitado en primer lugar.

Sección Segunda

Etapas de Resolución

Artículo 9.- Una vez realizada la Solicitud de Autorización, la Secretaría, a través del Sistema, llevará a cabo un análisis a fin de resolver sobre la disponibilidad y, en caso de ser procedente, el otorgamiento de la Autorización.

La Secretaría contará con un plazo de dos días hábiles para resolver toda Solicitud de Autorización, ya sea que resuelva emitir una Autorización o un Rechazo de Autorización, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 10.- En cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones del presente artículo, la Secretaría podrá emitir un Rechazo de Autorización, cuando la Denominación o Razón Social propuesta:

- I.** Coincida o sea similar en grado de confusión, conforme a los Criterios de Resolución, a una Denominación o Razón Social previamente autorizada y que hasta ese momento no cuente con Aviso de Liberación o no haya sido Desistida;
- II.** Coincida o sea similar en grado de confusión, conforme a los Criterios de Resolución, a una marca registrada y vigente en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando dicha marca:
 - a)** Se encuentre registrada en todas las clases, en los términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;
 - b)** Sea Notoriamente Conocida, en los términos la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industria o;
 - c)** Sea Famosa, en los términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- III.** Contenga palabras o vocablos cuyo uso no esté autorizado por alguna disposición legal o reglamentaria;
- IV.** Contenga palabras que, a consideración de la Secretaría sean humillantes, ofensivas, inapropiadas, discriminatorias o que pudieran incitar a la violencia;
- V.** Se componga exclusivamente del nombre de un lugar geográfico o contenga el nombre de una organización, dependencia, órgano o institución pública, sin el consentimiento expreso de quien tenga atribuciones legales para otorgarlo o;

- VI.** A consideración de la Secretaría, resulte procede salvaguardar derechos adquiridos por alguna persona o Institución Pública, cuando éstos no sean contrarios a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Solicitantes que cuenten con el consentimiento de una Sociedad o Asociación cuya Denominación o Razón Social es similar en grado de confusión a la que pretenden utilizar, podrán llevar a cabo una Solicitud de Autorización y, en caso de que la resolución sea favorable, la Autorización podrá ser condicionada a que el Solicitante demuestre ante el Fedatario Público o Servidor Público Facultado, previo a la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social, que efectivamente cuenta con el consentimiento correspondiente.

Lo anterior, a reserva y sin perjuicio del sometimiento al procedimiento de análisis que en su caso corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Los Solicitantes que cuenten con el consentimiento del titular de una marca de las listadas en alguno de los incisos de la fracción II del artículo 10 del presente Reglamento, que coincida o sea similar en grado de confusión a la Denominación o Razón Social que pretendan utilizar, podrán llevar a cabo una Solicitud de Autorización y, en caso de que la resolución sea favorable, la Autorización podrá ser condicionada a que el Solicitante demuestre ante el Fedatario Público o Servidor Público Facultado, previo a la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social, que efectivamente cuenta con el consentimiento del titular de la referida marca.

Lo anterior, a reserva y sin perjuicio del sometimiento al procedimiento de análisis que en su caso corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Cuando se pretenda utilizar una Denominación o Razón Social similar en grado de confusión a una marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases, la Autorización podrá contener una advertencia a fin de que el Solicitante y la Sociedad o Asociación que la pretenda usar, sepa que puede incurrir en responsabilidad conforme a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo la Sociedad o Asociación.

Artículo 14.- Lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, no será aplicable para aquellas Solicitudes de Autorización que pretendan ser utilizadas para la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada.

Artículo 15.- Con excepción de la Sociedad por Acciones Simplificada, la Sociedad o Asociación solamente podrá ser constituida o modificar su Denominación o Razón Social ante el Fedatario Público o Servidor Público Facultado que haya sido elegido a través del Sistema para dicho fin.

Artículo 16.- Una vez que la Secretaría haya emitido a favor del Solicitante una Autorización, éste podrá visualizarla y descargarla directamente del Sistema. Toda Autorización podrá contener advertencias o condiciones, con base en el presente Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables a cada caso en particular.

Artículo 17.- La Autorización se deberá obtener previo a la constitución de la Sociedad o Asociación para la cual se pretende utilizar.

Tratándose de un cambio de Denominación o Razón Social, se procederá conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 18.- La Autorización se concederá independientemente de la indicación de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico o, en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

Artículo 19.- Toda Autorización podrá estar sujeta a alguna de las siguientes condiciones:

- I. Cuando una disposición legal o reglamentaria prevea que ciertas palabras, términos, vocablos o caracteres contenidos en una Denominación o Razón Social sólo pueden usarse con el consentimiento de alguna autoridad; la Autorización estará sujeta a que el Solicitante acredite ante el Fedatario Público o Servidor Público Facultado, previo momento de la formalización de la constitución de la Sociedad o Asociación o formalización del cambio de Denominación o Razón social; que cuenta con dicho consentimiento;
- II. Las que establecen los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y;
- III. Cualquier otra que, a consideración de la Secretaría sea procedente y necesaria para salvaguardar derechos adquiridos por alguna persona o Institución Pública, cuando éstos no sean contrarios a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Previo al momento de la constitución de una Sociedad o Asociación, o del cambio de una Denominación o Razón Social, el Fedatario Público o Servidor Público Facultado, ante quien se formalicen dichos actos, deberá cerciorarse de que:

- I. La Autorización se encuentre vigente y;
- II. Se cumpla con las condiciones señaladas en la Autorización y en este Reglamento.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de la Denominación o Razón Social.

Asimismo, el Fedatario Público o Servidor Público Facultado, ante quien se constituya una Sociedad o Asociación, se formalice el cambio de una Denominación o Razón Social, liquidación, disolución, fusión o escisión de una Sociedad o Asociación; según sea el caso, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 21.- Las Sociedades o Asociaciones, los Solicitantes, así como las personas titulares de una Denominación o Razón Social, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar la falsedad de información o documentos presentados directamente ante la Secretaría o por medio del Sistema, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. En el supuesto de contar con una Autorización, acreditar ante el Fedatario Público previo a la formalización de la constitución de la Sociedad o Asociación o cambio de Denominación o Razón Social; el debido cumplimiento y observancia de las condiciones y/o advertencias que la Secretaría en su caso establezca, así como cumplir con las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables y;
- IV. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que requiera, en relación con el uso de la Denominación o Razón Social.

Artículo 22.- La vigencia de las Autorizaciones para efecto de formalizar la constitución de una Sociedad o Asociación o el cambio de una Denominación o Razón Social, será de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su emisión.

En el supuesto que el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior haya fenecido, sin haber sido recibido el Aviso de Uso correspondiente, la Secretaría podrá emitir la Liberación por Vencimiento de la Denominación o Razón Social de que se trate, dejando sin efectos la Autorización, así como todos los derechos inherentes a ésta.

Artículo 23.- El titular de una Autorización puede llevar a cabo el Desistimiento de la misma a través del Sistema; siempre y cuando dicha Autorización se encuentre vigente, no haya sido utilizada para la constitución de una Sociedad o Asociación, en la formalización del cambio de Denominación o Razón Social y no se haya recibido el Aviso de Uso correspondiente dentro del plazo establecido.

Una vez realizado el Desistimiento, la Autorización quedará sin efectos, así como todos los derechos inherentes a ésta.

Capítulo III

Aviso de Uso

Artículo 24.- El Fedatario Público o Servidor Público Facultado que formalice la constitución de la Sociedad o Asociación, o el cambio de Denominación o Razón Social, deberá emitir el Aviso de Uso de ésta a través del Sistema, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de la emisión de la Autorización correspondiente, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse formalizado dichos actos ante su fe.

En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas, el Aviso de Uso será procesado por la Secretaría de manera automática, al momento en que la misma valide la información de la constitución de la sociedad por medio del sistema electrónico de constitución al que se refiere el artículo 263 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 25.- Sólo en los siguientes casos, podrá ser solicitada la emisión del Aviso de Uso a través de una oficina de la Secretaría:

- I. Cuando la legislación aplicable así lo prevea, la Sociedad o Asociación que no haya sido constituida o que no se haya formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante un Fedatario Público. En este supuesto, el representante legal de Sociedad o Asociación deberá solicitar por escrito el apoyo de un Servidor Público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento; para que emita el Aviso de Uso a través del Sistema y;
- II. Cuando de conformidad con las leyes aplicables, exista la figura de sustitución entre Fedatarios Públicos o cuando exista motivo que les impida actuar. En este supuesto, el Fedatario Público sustituto o interesado, podrá solicitar por escrito el apoyo de un Servidor Público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento, para que emita el Aviso de Uso a través del Sistema.

El Servidor Público de la Secretaría que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento, contará con un plazo mínimo de quince días hábiles para emitir un Aviso de Uso conforme a lo dispuesto en el presente artículo, por lo que no se aceptará una solicitud de apoyo si la misma se presenta cuando faltan menos de quince días hábiles para que concluya el plazo señalado en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 26.- La Secretaría reservará el uso exclusivo de las Denominaciones o Razones Sociales conforme a las Autorizaciones que conceda, salvo cuando:

- I. El titular de una Autorización emita el Desistimiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento;
- II. La Secretaría emita la Liberación por Vencimiento, de conformidad con lo descrito en el artículo 22 del presente Reglamento;
- III. No sea emitido el Aviso de Uso en los términos y plazos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento o;
- IV. Sea emitido el Aviso de Liberación conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Las notificaciones y avisos a que se refieren los artículos 10 fracción I, 15 parte final, y los párrafos segundo y tercero del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera deberán ser presentados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

Aviso de Liberación

Artículo 28.- En caso de liquidación, disolución o fusión de una Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social, el Fedatario Público o Servidor Público Facultado ante quien se formalicen estos actos, deberá emitir a través del Sistema, el Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social que dejará de usarse, en un plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del acto de que se trate.

Tratándose de Sociedades o Asociaciones que se liquiden, disuelvan, fusionen o cambien de Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público, el representante legal de la Sociedad o Asociación deberá solicitar por escrito el apoyo de un Servidor Público de la Secretaría que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento, para que emita el Aviso de Liberación correspondiente.

El Servidor Público de la Secretaría que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento, contará con un plazo mínimo de cinco días hábiles para emitir un Aviso de Liberación conforme al presente artículo, por lo que no se aceptará una solicitud de apoyo si la misma se presenta cuando faltan menos de cinco días hábiles para que concluya el plazo señalado en este artículo.

Tratándose de sociedades que hayan sido disueltas y liquidadas de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 249 Bis y 249 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Secretaría emitirá el Aviso de Liberación correspondiente.

Artículo 29.- Una vez recibido el Aviso de Liberación a través del Sistema, la Denominación o Razón Social en cuestión quedará sin vigencia al igual que los derechos inherentes a ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2012, y su posterior reforma.

TERCERO. - La Secretaría dejará de reservar el uso exclusivo de las de las Denominaciones o Razones Sociales que hayan sido otorgadas a través de permisos de constitución de sociedades expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando la Secretaría se cerciore de que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Que de los expedientes físicos y electrónicos con los que cuenta la Secretaría, no existiera constancia de la emisión del Aviso Notarial; en caso de que éste debiera de ser emitido, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Que las Denominaciones o Razones Sociales antes referidas no correspondan exactamente a Denominaciones y Razones Sociales de Sociedades o Asociaciones inscritas en la Base de Datos del Registro Público de Comercio y;
- III. Tratándose de Sociedades o Asociaciones civiles, el interesado acredite ante la Secretaría que la Sociedad o Asociación no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

CUARTO. - Tratándose de Autorizaciones de Uso de Denominaciones o Razones Sociales que hayan sido otorgadas por la Secretaría antes de la entrada en vigor del presente Decreto, el Fedatario Público o el Servidor Público Facultado que haya sido elegido para constituir la Sociedad o Asociación o formalizar el cambio de Denominación o Razón Social de que se trate, deberá emitir el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de la emisión de dicha Autorización.

Una vez transcurrido el plazo descrito en el párrafo anterior, y de no existir la constancia de la emisión del Aviso de Uso correspondiente, la Secretaría emitirá el Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social, dejando de reservar su exclusividad.

QUINTO. - Para efecto de lo establecido en el último párrafo del artículo 28 del presente Reglamento, la Secretaría a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, contara con un plazo no mayor a 30 días naturales para emitir los Avisos de Liberación, de aquellas sociedades que hayan sido liquidadas y disueltas de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 249 Bis y 249 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. - La Secretaría realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Reglamento se realice con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirá recursos adicionales para dicho propósito.